

Advirtiendo con satisfacción la acogida favorable que se ha seguido dispensando a su resolución 845 (IX), por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Deplorando que, a pesar del creciente interés que tienen los habitantes de los territorios no autónomos en esas ofertas, un gran número de las becas ofrecidas queda sin aprovechar,

Deplorando asimismo que en varios casos no se hayan dado facilidades a los becarios para salir de los territorios no autónomos a fin de aprovechar las becas que se les habían concedido,

Advirtiendo que en el párrafo 5 de la resolución 845 (IX) se pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros Administradores y los organismos especializados interesados, establezca un procedimiento sencillo para llevar a conocimiento de los Estados Miembros Administradores las ofertas y las solicitudes hechas por conducto de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y llevar luego las solicitudes a conocimiento de los Estados oferentes interesados, acompañadas de las observaciones que puedan haber presentado los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos,

Considerando que el procedimiento en virtud del cual los Estados Miembros Administradores han de formular observaciones antes de presentarse las solicitudes a los Estados oferentes provoca una considerable demora en la tramitación de dichas solicitudes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y formación profesional preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1540 (XV) de 15 de diciembre de 1960;

3. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de que las becas y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros sean utilizadas por los habitantes de los territorios no autónomos, y a que ayuden en todo sentido a los que hayan solicitado u obtenido becas de estudio o de ampliación de estudios, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de sus formalidades de viaje;

4. *Pide* que las solicitudes de becas de estudio que se reciban de los habitantes de territorios no autónomos sean transmitidas simultáneamente a los Estados oferentes para su consideración y a los respectivos Estados Miembros Administradores para su información;

5. *Pide* al Secretario General que someta a la Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1697 (XVI). Preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1534 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las declaraciones sobre la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico formuladas por los Estados Miembros Administradores en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 12° período de sesiones¹³,

Reafirmando que es necesario contar en los territorios no autónomos con suficiente personal autóctono administrativo y técnico para poner eficazmente en práctica planes y programas satisfactorios de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

Advirtiendo que la Comisión ha observado que, por carecer de información, no ha podido examinar en su totalidad la cuestión de la preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos¹⁴,

Considerando que, en virtud de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de los territorios no autónomos, sin condiciones ni reservas,

Estimando que la rápida preparación y formación de personal dirigente autóctono administrativo y técnico en los territorios no autónomos contribuirá a la realización de los objetivos enunciados en la resolución 1514 (XV),

1. *Considera* que no es satisfactoria la situación que existe en varios territorios dependientes en cuanto al número, la composición y el estado de preparación del personal autóctono administrativo y técnico;

2. *Deplora* que no se haya prestado la debida atención a ese problema;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que tomen inmediatamente todas las medidas necesarias para aumentar el número del personal dirigente autóctono administrativo y técnico y para acelerar su adiestramiento en administración pública y otras técnicas esenciales;

4. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros Administradores que tomen medidas de mayor alcance a fin de sustituir con más diligencia al personal extranjero por funcionarios autóctonos, sobre todo en puestos de gran responsabilidad administrativa;

5. *Invita una vez más* a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;

6. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que presenten información completa y detallada sobre los servicios de capacitación y sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su administración, a tiempo para que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos la examine y estudie detenidamente en su próximo período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que prepare, para que la Asamblea lo examine en su decimoséptimo período de sesiones, un informe especial sobre la cuestión, te-

¹³ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4785), primera parte, anexo IV.

¹⁴ *Ibid.*, primera parte, párr. 36.

niendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros Administradores y las observaciones, recomendaciones y conclusiones que remita al respecto la Comisión para la Información.

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", ha expresado la convicción de que es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Recordando además su resolución 1536 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Observando con gran inquietud que de la información contenida en el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹⁵ se desprende que la discriminación racial persiste y que todavía no se han llevado a la práctica las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 1536 (XV),

Haciendo suya la opinión de la Comisión de que no puede en absoluto justificarse la existencia de la discriminación racial en ningún aspecto de la vida en los territorios no autónomos,

Considerando que la discriminación y la segregación raciales pueden erradicarse completamente y con la mayor rapidez en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, por consiguiente, los esfuerzos de las Naciones Unidas deben concentrarse en esta tarea,

1. *Condena resueltamente* la política y las prácticas de discriminación y segregación raciales en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que incluyan entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, la adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales, y el desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales;

b) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que la presente resolución sea inmediata y ampliamente difundida en los territorios no autónomos por todos los medios adecuados de información para las

masas, en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare, a más tardar en septiembre de 1962, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para que sea examinado por la Asamblea General y por cualquier otro órgano que ella pueda designar para ayudarle a lograr el cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, declaró que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de los territorios no autónomos que se hallan bajo su administración, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y que debe cumplir sin más demora esta obligación,

Advirtiendo con profundo pesar que el Gobierno de Portugal se ha negado y sigue negándose a transmitir información sobre los territorios no autónomos que administra o a participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como se dispone en la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General y en el Capítulo XI de la Carta,

Recordando además los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que las disposiciones de dicha Declaración, y toda decisión de la Asamblea General acerca de su aplicación, son plenamente aplicables a los territorios que administra Portugal, al igual que a los demás territorios no autónomos,

Advirtiendo que sigue empeorando la situación en los territorios que administra Portugal,

1. *Condena* la actitud del Gobierno de Portugal, que sigue negándose a cumplir las obligaciones que le imponen el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, así como a colaborar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

2. *Considera* que, en espera de que el Gobierno de Portugal cumpla con estas obligaciones, la Asamblea debe, por su parte, seguir desempeñando sus propias obligaciones y responsabilidades para con los habitantes de los territorios no autónomos que administra Portugal;

3. *Decide* crear un Comité Especial de siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General, para que examine con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, la información de que se disponga acerca de los territorios administrados por Portugal, y someta sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pueda designar para ayudarle a poner en práctica la resolución 1514 (XV);

¹⁵ *Ibid.*, segunda parte, sección VIII.